

Secretaria. Cali, 15 de septiembre de 2022. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el presente proceso informando que, al pasar a despacho para resolver las solicitudes de suspensión del proceso remitidas vía electrónica por los apoderados de los sujetos procesales, se omitió informar que se encuentra surtiendo en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra la sentencia proferida en este proceso. Igualmente, en la fecha el magistrado ponente solicita la remisión de la parte física del expediente.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 760013103010-201900252-00

Revisado el tramite impartido en el presente proceso es necesario efectuar el control de legalidad que autoriza el articulo 132 del C.G.P y dejar sin efecto el numeral tercero de la providencia del 29 de agosto de 2022 por las siguientes consideraciones:

1. El 23 de marzo de 2022 se profiere sentencia No. 03 donde se declararon no probadas las excepciones de mérito y se ordenó seguir adelante la ejecución, decisión sobre la cual se concede recurso de apelación en el efecto Devolutivo, asignada al Dr. Julián Alberto Villegas Perea el 28 de abril de 2022, continuando con el trámite relacionado con las medidas cautelares.
2. El apoderado de la entidad demandada el 16 de agosto de 2022 radica solicitud de suspensión del proceso coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, quien igualmente remite vía correo electronico el mismo escrito de suspensión generado por un acuerdo de pago donde se pactó su cumplimiento en 48 meses y solicitan la entrega de los dineros consignados a favor del proceso, así como levantamiento provisional de las medidas cautelares.
3. El 29 de agosto de 2022 se accede a las peticiones anteriores ordenando la entrega de la suma de \$374.781.112 producto de las medidas cautelares decretadas.

4. El artículo 323 del C.G.P al referirse sobre los efectos del recurso de apelación sostiene que en el efecto devolutivo ***“no se suspende el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”***, pero tratándose de sentencias ***“no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.”***

En razón de lo expuesto hay lugar dejar sin efecto alguno la orden de entrega de dineros y disponer que copia de los escritos de suspensión del proceso y esta providencia se remitan a quien conoce el tramite de la apelación para los efectos pertinentes.

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO ALGUNO** el numeral tercero del auto del 29 de agosto de 2022 y en lugar **NEGAR** la entrega de dineros por las razones expuestas anteriormente.
2. **ORDENAR** la remisión de los escritos de suspensión y esta providencia al Magistrado que tiene cargo el recurso de apelación de la sentencia para lo de su cargo, así como el expediente físico.
3. **NOTIFICAR** esta decisión en estados electrónicos.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Decima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfc33840dc325e5c8c22cccd99f4a6e35866e0019f0d8258f97c9d26f219eb1**

Documento generado en 15/09/2022 01:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>